PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1975
Expediente núm. 2[redacted] (2025-R0132550)
Partes: Vigilantes especiales de seguridad [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación, interpuesto por [redacted] y Vigilantes especiales de seguridad, [redacted], representada por [redacted], quien también funge como su abogado, en conjunto con los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], quienes no comparecieron para este proceso.

También figura emplazada [redacted], quien tampoco compareció en ocasión de este recurso.

SCJ-PS-25-1975
Expediente núm. 2[redacted] (2025-R0132550)
Partes: Vigilantes especiales de seguridad [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Contra la sentencia civil núm. 1303-2024-SSEN-00531, dictada en fecha 16 de diciembre de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva dispone lo siguiente:

> *Primero: Acoge el recurso de apelación interpuesto por los señores* [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] *y* [redacted] *contra la sentencia número 035-2024-SSEN-00075 dictada en fecha 24 de enero de 2024por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. En consecuencia, revoca la sentencia apelada. Segundo: Acoge la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los señores* [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] *y* [redacted] *contra el señor* [redacted]*, las entidades Vigilantes Especiales de Seguridad, S. A. y Autoasesores, SRL y con oponibilidad de la sentencia a la entidad Seguros Reservas S. A. mediante los actos números 734/2021, de fecha 26 de octubre de 2021 del ministerial* [redacted]*, de estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación Distrito Nacional y 0133/2022, de fecha 11 de mayo del 2022 del ministerial* [redacted]*, ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. En consecuencia: Condena al señor* [redacted] *y a la entidad Vigilantes Especiales de Seguridad, S. A., a pagar las sumas siguientes: (A) setecientos cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$750,000.00) a favor de la señora* [redacted] *a título de indemnización por los daños morales sufridos por ella por la muerte de su concubino en el accidente que se trata; (B) quinientos mil pesos con 00/100 (RD$500,000.00) a favor de cada uno de los señores* [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]*, a título de indemnización por los daños*

SCJ-PS-25-1975
Expediente núm. 2[redacted] (2025-R0132550)
Partes: Vigilantes especiales de seguridad [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

> *morales sufridos por ellos por la muerte de su padre en el accidente que se trata; más el 1.5% de interés mensual de la suma indemnizatoria calculado desde la fecha de notificación de la presente decisión y hasta su total ejecución. Tercero: Condena al señor* [redacted] *y a la entidad Vigilantes Especiales de Seguridad, S. A., al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en favor y provecho de los licenciados* [redacted], [redacted] *y* [redacted], *quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A. Constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 12 de febrero de 2025; **b)** acto de emplazamiento núm. 0168/2025, instrumentado el 17 de febrero de 2025 por el ministerial [redacted], depositado en fecha 20 de febrero de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el recurso de casación que nos apodera figura como parte recurrente Vigilantes especiales de seguridad, [redacted], y [redacted] y

SCJ-PS-25-1975
Expediente núm. 2[redacted] (2025-R0132550)
Partes: Vigilantes especiales de seguridad [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], verificándose del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia, lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión del accidente de tránsito en el que estuvieron involucrados los vehículos de las partes, producto del cual falleció [redacted], padre de los recurridos y concubino de la señora [redacted], y del que resultó lesionado el señor [redacted] y con daños la motocicleta—presuntamente—propiedad de [redacted], motivo por el cual la hoy parte recurrida y estos dos últimos, incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de [redacted], en calidad de conductor de la furgoneta, Vigilantes especiales de seguridad S. A., propietaria y con oponibilidad a la compañía aseguradora Seguros Reservas, S. A.; **b)** de la referida acción resultó apoderada la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó la sentencia núm. 035-2024-SSEN-00075, de fecha 24 de enero de 2024, mediante la que se rechazó la demanda, por haber considerado el tribunal que el accidente ocurrió por culpa exclusiva de la víctima; **c)** la decisión fue recurrida en apelación por los demandantes y la corte a qua, mediante la sentencia que ahora se impugna en casación, revocó parte de la sentencia apelada y en consecuencia acogió parcialmente la demanda primigenia, condenó a los demandados al pago de indemnizaciones por daños morales por las sumas de RD$750,000.00 a favor de

SCJ-PS-25-1975
Expediente núm. 2[redacted] (2025-R0132550)
Partes: Vigilantes especiales de seguridad [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

[redacted] y RD$500,000.00 a favor de cada uno de los señores [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], más un 1.5% de interés mensual.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación, procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia en cuestión se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación.

3) Según el artículo 18, párrafos III y IV, de la Ley núm. 2-23: *El depósito del recurso de casación ante la secretaria general de la Suprema Corte de Justicia o la presentación de recurso de casación incidental o alternativo, hace inadmisible los recursos de casación sucesivamente interpuestos por la misma parte recurrente. Si los recursos a que se refiere el párrafo III de este artículo son intentados junto a otras partes, la inadmisibilidad solo será pronunciada a su respecto.*

4) En ese mismo contexto, el párrafo VII del artículo 21 de la indicada normativa establece: *La parte recurrida que haya presentado recurso de casación incidental o alternativo en su memorial de defensa, ya no podrá interponer recurso de casación a título principal contra la misma sentencia, aunque se encuentre en plazo para ejercerlo.*

SCJ-PS-25-1975
Expediente núm. 2[redacted] (2025-R0132550)
Partes: Vigilantes especiales de seguridad [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

5) De la interpretación combinada de los textos legales citados, se advierte la prohibición expresa del legislador, tanto para la parte recurrente como recurrida, en caso de que se haya ejercido un recurso de casación principal, incidental o alternativo contra una sentencia, según la calidad que ostente, de interponer otro recurso sucesivo contra el mismo fallo.

6) En el ámbito de la situación procesal enunciada, esta sede de casación ha juzgado que ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte, lo cual se fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada, como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, en tanto que corolario procesal que evita la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias en aras de una correcta administración de justicia[1].

7) De la revisión de los documentos aportados al presente expediente, así como de los registros públicos de esta Suprema Corte de Justicia, se verifica que los actuales recurrentes incoaron junto a Seguros Reservas S. A., un recurso de casación contra la misma sentencia ahora impugnada, en fecha 10 de febrero de 2025, mediante solicitud número 2025-R0122875 el cual se encuentra en estado de recibir fallo.

1 SCJ, 1ª, Sala, núm. 42, 25 de noviembre de 2020, BJ 1320.

SCJ-PS-25-1975
Expediente núm. 2[redacted] (2025-R0132550)
Partes: Vigilantes especiales de seguridad [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

8) En consecuencia, el derecho de los recurrentes Vigilantes especiales de seguridad [redacted], y [redacted] para interponer un nuevo recurso de casación en contra de la decisión que había recurrido previamente ha quedado aniquilado, por lo que la vía de la casación que nos ocupa es sucesiva y, por tanto, procede declarar su inadmisibilidad, sin tener que analizar ningún otro presupuesto de admisibilidad ni el fondo del asunto.

9) De conformidad con el artículo 55, numeral 1), de la Ley núm. 2-23, las costas podrán compensarse cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio, como acontece en la especie, en consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley, y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; y los artículos 4, 18, 21, 26, 29, 33, 39, 41 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Vigilantes especiales de seguridad [redacted], y [redacted], contra la sentencia civil núm. 1303-2024-SSEN-00531, dictada en fecha 16 de

SCJ-PS-25-1975
Expediente núm. 2[redacted] (2025-R0132550)
Partes: Vigilantes especiales de seguridad [redacted], y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted].
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículos)
Decisión: INADMISIBLE por sucesivo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

diciembre de 2024, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*